DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

VISTO:

El Memorando N° 257-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 242 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 335 y 377-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Informe N° 012 y 046-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO-SAIL, Carta N° 040-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Carta N° 06, 07 y 08 -2022-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL (Carta Notarial del 14 y 18 de abril del 2023), Informe N° 331-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, Carta Notarial N° 001 y 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho-La Entidad y el CONSORCIO VIAL DEL SUR, suscribieron el Contrato N° 022-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA con fecha 24 de Octubre del 2022; derivado del Concurso Público N° 05-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA/CS Segunda Convocatoria - DA-UASA, a través del cual se contrata el "Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-108 EMP. PE-32 A (Huancapi)-Huancaraylla-Circamarca-Carapo EMP. PE.-30D (DV. Carapo)", Longitud 64.94 Km.; con fines de mejorar los niveles de los beneficiarios, impulsando las actividades económicas mediante el mejoramiento de la transitabilidad de la vía en estudio con un adecuado mantenimiento y operación de la Carretera de los distritos de Huancapi, Huancaraylla y Carapo de las Provincias de Víctor Fajardo y Huancasancos, Departamento de Ayacucho;

Que, el monto contractual fue por la suma de S/. 2'337,840.00 soles, que incluye todos los impuestos de Ley, a cancelarse en pagos parciales, previa presentación del informe mensual con su respectiva valorización y conformidad del Supervisor del servicio. Con plazo de ejecución de 75 días calendarios, iniciándose a partir de la entrega del terreno, el 25 de octubre del 2022 y con fecha de término de ejecución contractual el 07 de enero del 2023. Asimismo, el Contratista en mención se obligaba entre otros a realizar las actividades programadas según el expediente técnico del servicio en mención; y con actividades a desarrollar; entre ellos: La Conservación de Calzada en Afirmado, Conservación de Drenaje Superficial, Conservación de Muros y Obras Complementarias, Conservación de Señalización y Seguridad Vial, Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección para la Implementación Socio Ambiental, Personal Clave, Equipamiento y Maquinarias, Presentación del Informe del Contratista al Supervisor de compatibilidad del Expediente Técnico en un plazo de cinco días de entregado del terreno. El Contratista deberá presentar mensualmente un informe donde indique las actividades realizadas y requeridas, en el presente servicio, e informe mensual valorizado de obra;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

Que, mediante Carta N° 001-2023/JYC-RC, de fecha 05 de enero de 2023, el representante del CONSORCIO DEL SUR remite a la Entidad, el informe de sustento técnico de Suspensión de Ejecución N° 01, **sin adjuntar** el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Actividad N° 01, ni algún documento similar en el que se acuerde por escrito entre las partes la suspensión del plazo de ejecución contractual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Igualmente con **Carta N° 002-2023/JYC-RC, de fecha 06 de febrero de 2023,** la Supervisión el CONSORCIO DEL SUR remite a la DRTCA, el informe técnico del estado situacional de la ejecución del servicio. **Adjuntando copia** del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Actividad N° 01, el cual tan solo está suscrito por el Residente, el contratista ejecutor Consorcio Vial del Sur, el Supervisor y el Contratista de la Supervisión Consorcio del Sur; mas no está refrendado por los funcionarios competentes de la Entidad.

Que, con Carta N° 034-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, sobre requerimiento de suspensión de plazo, la Entidad señala que la suspensión de plazo no es viable, así como se estaría recayendo en penalidad. Igualmente, con Carta N° 040-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, la Entidad solicita la presentación del Informe Mensual-Valorización N° 04, ya que no se da por consentida la Suspensión de Plazo. Luego con Carta N° 068-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, la Entidad comunica la improcedencia de la suspensión de plazo de ejecución del Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108. Luego con Informe N° 044-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, **se recomienda a la Entidad tramitar** la resolución de contrato del Contratista ejecutor CONSORCIO VIAL DEL SUR, al haber acumulado un porcentaje mayor al 10% de Penalidad por Mora. En esa secuencia mediante Informe N° 0331-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, se comunica a la Dirección Regional, a fin de que se notifique notarialmente al contratista ejecutor CONSORCIO VIAL DEL SUR la improcedencia del acta de suspensión de plazo y asimismo la improcedencia de la remisión de documentaciones. La Entidad con Carta Notarial N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA notifica al Consorcio Vial del Sur la Improcedencia de suspensión de plazo de ejecución del servicio peticionado; en esa secuencia con Carta Notarial N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, la Entidad notifica al Consorcio Vial del Sur la Improcedencia de la resolución de Contrato N° 022-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA tramitado por parte del Contratista CONSORCIO VIAL DEL SUR;

Que, mediante Carta N° 040-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA se remite el Informe N° 12-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, con el cual se solicita al Consorcio Vial del Sur presentar su informe mensual de Valorización N° 04 ya que el **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Actividad N° 01** carece de validez, al haber sido aprobado unilateralmente tanto por el Contratista Ejecutor y el Contratista Supervisor, sin la participación de la Entidad, y más aún el acta ha sido adjuntada y presentada recién el mes de febrero del 2023. Respecto a esta notificación en Contratista Ejecutor Consorcio Vial del Sur no ha presentado ninguna documentación hasta la fecha;

Que, con Informe N° 044-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, se recomienda a la Entidad tramitar la resolución de contrato del Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL DEL SUR, por acumular un porcentaje mayor al 10% de Penalidad por Mora (S/. 236,901.12 > S/. 233,784.00). Al respecto el numeral b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que cuando

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

el Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; es una CAUSAL de RESOLUCIÓN de CONTRATO;

Que, la Carta Notarial (Carta N° 06-2022-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL) a folios 08, se señala que: **"…** mediante Carta N° 001-2023/JYC-RC de fecha 05 de enero del 2023, la Supervisión de la Obra comunica a la Entidad el Sustento Técnico de la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01, en cuyo documento se adjunta el ACTA de SUSPENSIÓN del PLAZO de EJECUCIÓN del SERVICIO y entre otros documentos **…".** Sin embargo, en la Carta N° 001-2023/JYC-RC de fecha 05 de enero del 2023, **no adjunta** el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N°01, tal como se señala en el Informe N° 0058-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO: **"**Para ser validad la suspensión, debe ser plasmada en un acta firmada por parte de la Entidad y por parte de los Contratistas, por ende, la suspensión de plazo no es viable por no contar con los documentos requeridos (Acta)."

Que, de acuerdo al numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles **a las partes** que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, **estas pueden acordar por escrito** la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." Infiriéndose que, las partes (Entidad, Contratista Ejecutor y Supervisión) pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, en un Acta de Suspensión. Sin embargo, con Carta N° 002-2023/JYC-RC, de fecha 06 de febrero de 2023, la Supervisión CONSORCIO DEL SUR remite a la DRTCA, el informe técnico de estado situacional de la ejecución del servicio, en el cual adjunta la copia del Acta de Suspensión, suscrita tan solo por la Supervisión y el Residente, el Contratista Ejecutor Consorcio Vial del Sur, el Supervisor y el Contratista de la Supervisión Consorcio del Sur; mas no está refrendado por los funcionarios competentes de la ENTIDAD;

Que, en virtud a la Opinión Legal N° 22-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, que concluye, porque se declare **IMPROCEDENTE la Suspensión de Plazo de Ejecución unilateral del Servicio**, ya que, fue suscrito unilateralmente entre el Contratista CONSORCIO VIAL DEL SUR y la Supervisión CONSORCIO DEL SUR, sin la participación y/o suscripción de la Entidad-DRTCA; debido a que la Entidad **es parte** y suscribió el Contrato con el Contratista Consorcio Vial del Sur; por ende, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra suscrito unilateralmente no puede ser válido. Con respecto a ello, el Contratista Consorcio Vial del Sur ha señalado que: **"…** al respecto su representada no ha realizado pronunciamiento alguno en el plazo de caducidad, en efecto no ha generado ninguna controversia tales como el procedimiento de Conciliación y Arbitraje, en tanto debo comunicar que a la fecha para nuestra representada CONSORCIO VIAL DEL SUR tácitamente ha quedado consentida y aprobada la suspensión del Plazo de ejecución del servicio **…"** Igualmente, señala que: **"…** a la fecha se encuentra con plazo vencido para efectos de que su representada pueda ir a un proceso conciliatorio y/o arbitraje, en consecuencia, se concluye que el Sustento Técnico de la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01 y ACTA de SUSPENSIÓN del PLAZO de EJECUCIÓN del SERVICIO ha quedado consentido siendo esta tácitamente aprobado…"

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

Que, con relación al procedimiento de Suspensión de Plazo, en los artículos 142 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no se señala los plazos de caducidad; así como, mediante Carta N° 034-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, Carta N° 040-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Carta N° 068-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, la Entidad señala y/o comunica la Improcedencia de la Suspensión de Plazo, asimismo se señala con relación al CONSORCIO DEL SUR y CONSORCIO VIAL DEL SUR tomar las acciones correspondientes. En virtud a lo señalado en la Opinión Legal N° 22-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB y el Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos 142 y 178) se reitera la Improcedencia de la Suspensión de Plazo;

Que, la Carta N° 07-2022-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL, señala que: "... comunica a la Entidad que el ACTA DE SUPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01, del servicio "EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA: AY-108 EMP. PE-32 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO-EMP. PE-30 D (DV. CARAPO), LONGITUD 64.9KM", ha quedado tácitamente aceptado por parte de la Entidad al no haberse pronunciado dentro del plazo de caducidad, en tanto cumple en trasladar a la Entidad para que cumpla en un plazo de 05 días de recibida el documento remitir lo siguiente ...";

Que, se reitera que la **Suspensión de Plazo solicitado irregularmente y fuera de plazo es Improcedente,** en virtud de los artículos 142 y 178 del RLCE y la Opinión Legal N° 022-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, ya que fue suscrito unilateralmente por los contratistas sin la participación de la Entidad. Ahora respecto a las documentaciones solicitadas a la Entidad para su remisión al Contratista Consorcio Vial del Sur, se informa lo siguiente: **a)** No corresponde la Resolución de Aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01, ya que con Opinión Legal N° 22-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB la Oficina de Asesoría Jurídica indica la **improcedencia de la Suspensión de Plazo,** dicha suspensión fue realizada de manera unilateral sin la participación de la Entidad. Y de otro extremo se tiene que la respuesta otorgada por la Entidad, en referencia a la Carta N° 007-2023-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL, ingresado a la Entidad el 14 de abril del año en curso, no corresponde a resolución de aprobación de la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 01;

Que, mediante Carta Notarial N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA se remite el Informe N° 0331-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, la cual indica que la Entidad debe comunicar vía carta notarial al Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL DEL SUR, la improcedencia del Acta de Suspensión de Plazo suscrita entre el Contratista Ejecutor y el Contratista Supervisor CONSORCIO DEL SUR. Por otro lado, el documento informa que es improcedente la remisión de documentos solicitados por el contratista CONSORCIO VIAL DEL SUR, ya que no se da por aceptado la Suspensión de Plazo;

Que, con Carta Notarial N° 08-2023-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL de fecha 18 de abril del 2023, el Contratista Consorcio Vial del Sur resuelve a la Entidad el Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, argumentando que conforme a lo regulado por el numeral 162.3 del TEXTO UNICO ORDENADO de la LEY de CONTRATACIONES del ESTADO y su REGLAMENTO del Decreto Supremo N° 234-2022-EF y otras normas vinculantes, que la Entidad no remitió la documentación

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

solicitada por esta, en un plazo de 05 días, conforme al contenido de la Carta Notarial N° 07-2022-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL. Sin embargo, la norma invocada entró en vigencia el 28 de octubre del 2022, mientras tanto el contrato se suscribió cuatro días antes el 24 de Octubre del 2022, en dicho escenario se aplica la norma que estuvo vigente al momento de celebrarse el contrato y no la norma posterior;

Que, sin perjuicio de ello mediante Carta Notarial N° 001-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, se comunicó al Contratista Ejecutor Consorcio Vial del Sur, que no corresponde la remisión de documentos solicitados, y por la improcedencia del Acta de Suspensión de Plazo. Asimismo, se notificó al Contratista Consorcio Vial del Sur vía correo electrónico tal como figura en el Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. Luego con Carta Notarial N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA se remite el Informe N° 0331-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO (en respuesta a la Carta Notarial N° 08-2023-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL), la cual indica que la Entidad debe comunicar vía Carta Notarial al Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL DEL SUR, la Improcedencia de la Resolución de Contrato N° 022-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA por carecer de sustento y validez;

Que, luego con Informe N° 0335-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 031-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, recomendando se aplique la Penalidad por Mora al Contratista Ejecutor CONSORCIO VIAL DEL SUR, por no haber cumplido con ejecutar el servicio faltante de 13 días calendarios contabilizado desde el 26/12/22 al 07/01/23, debiéndose realizar nuevamente la cuantificación de acuerdo al contrato suscrito con mejores detalles y elementos de acuerdo a norma. Para el cálculo de esta penalidad se considera a partir del día 30 de diciembre ya que según ACTA de SUSPENSIÓN del PLAZO de EJECUCIÓN de la ACTIVIDAD N° 01, suscrito tanto por el Contratista Ejecutor y la Supervisión, señala que se suspende la ejecución del servicio mantenimiento a partir del 30 de diciembre. Por ende, para el cálculo de esta penalidad no se puede considerar la fecha a partir del 26/12/22, puesto que no se tiene algún medio probatorio dónde indique que el contratista Consorcio Vial del Sur incumplió la ejecución del servicio a partir de esa fecha. Asimismo, debió corresponder a la Supervisión Consorcio del Sur aplicar esta penalidad según Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, sin embargo, muy a pesar que se le notificó para su cuantificación, no hay respuesta por parte de esta hasta la fecha. Debido a esta situación el área Usuaria por función cuantificará la penalidad por Otras Penalidades;

Que, en su oportunidad se dispuso que, de cumplirse con acumularse el monto máximo de la penalidad por Mora, se proceda con resolver el Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA suscrito el 24 de octubre del 2022 entre la Entidad y el Consorcio Vial del Sur representado por Arnold Fernando Infanzón Molleda; que habiéndose determinado esta situación, efectivamente el Contratista ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora; por lo que, procederse con resolver el Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA. En función a la Cuantificación de penalidades en relación a la Opinión Legal N° 031-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, la cual se debe realizar de la siguiente manera:

- Cuantificación de penalidades por Mora:

Esta penalidad se cuantificó de acuerdo a Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA y a la fórmula 1.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

Penalidad Diaria= $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.
F = 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Fórmula 1.

PENALIDAD POR MORA						
N°	Número de días por mes	Fecha de penalidad	Factores	Penalidad diaria S/	Penalidad calculada S/	Penalidad máxima de acuerdo a
1	19	A partir del 08/01/23 al 26/01/23	Plazo: 90 días; F: 0.25; Monto: S/ 2,337,840.00	S/. 12,468.48	S/. 236,901.12	S/.233,784.00
Subtotal					S/. 236,901.12	S/. 233,784.00

Que, la cuantificación de penalidad por mora es de S/. 236,901.12; sin embargo, la penalidad máxima por mora es el 10% del monto contractual que es S/. 233,784.00 soles, todo ello de acuerdo al Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA y el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

- Cuantificación de otras penalidades

OTRAS PENALIDADES						
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Mes	Número de días por mes	Penalidad diaria	Penalidad calculada
1	Si el contratista no presentara su valorización como plazo máximo hasta el tercer día habil del mes siguiente	0.5 UIT por día no entregado	Febrero	25	2300	S/. 57,500.00
			Marzo	31	2300	S/. 71,300.00
			Abril	5	2300	S/. 11,500.00
Subtotal						S/. 140,300.00

OTRAS PENALIDADES							
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Mes	Número de días por mes	Penalidad diaria S/	Número de personal técnico	Penalidad calculada S/
2	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta técnica (personal clave)	0.2 UIT por cada día de ausencia del personal en el servicio (campo) de forma individual	Diciembre	2	920	3	S/. 5,520.00
			Enero	7	920	3	S/.19,320.00
Subtotal							S/.24,840.00

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

OTRAS PENALIDADES								
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Equipo de acuerdo a contrato	Cantidad	Mes	Número de días por mes	Penalidad diaria S/	Penalidad calculada S/
3	Cuando el contratista no presente el equipo estratégico declarado en la propuesta técnica durante la ejecución del servicio.	0.2 UIT por cada día de ausencia del personal en el servicio (campo) de forma individual	Volquetes	6	Diciembre, enero	9	920	S/. 49,680.00
			Camión cisterna	2	Diciembre, enero	9	920	S/. 16,560.00
			Camioneta	1	Diciembre, enero	9	920	S/. 8,280.00
			Cargador sobre llantas	1	Diciembre, enero	9	920	S/. 8,280.00
			Excavadora sobre orugas	2	Diciembre, enero	9	920	S/. 16,560.00
			Motoniveladora	2	Diciembre, enero	9	920	S/. 16,560.00
			Retroexcavadora sobre llantas	1	Diciembre, enero	9	920	S/. 8,280.00
			Rodillo Liso Vibratorio	2	Diciembre, enero	9	920	S/. 16,560.00
			Tractor de orugas	1	Diciembre, enero	9	920	S/. 8,280.00
Subtotal								S/. 149,040.00

CUANTIFICACIÓN TOTAL DE OTRAS PENALIDADES			
N°	Tipo de penalidad	Penalidad calculada	Penalidad máxima de acuerdo a contrato
1	Otras penalidades N° 1	S/. 140,300.00	S/. 233,784.00
2	Otras penalidades N° 2	S/. 24,840.00	
3	Otras penalidades N° 3	S/. 149,040.00	
TOTAL		S/. 314,180.00	S/. 233,784.00

Que, la cuantificación de penalidad por otras penalidades es S/. 314,180.00, sin embargo, la penalidad máxima por otras penalidades es el 10% del monto contractual que es S/. 233,784.00 soles, todo ello de acuerdo a Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA y Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. **Nota:** Para el cálculo de esta penalidad se consideró a partir del día 30 de diciembre del 2022, ya que según ACTA de SUSPENSIÓN del PLAZO de EJECUCIÓN de la ACTIVIDAD N° 01 suscrito tanto por el Contratista Ejecutor y la Supervisión, señala que se suspende la ejecución del servicio Mantenimiento a partir del 30 de diciembre del 2022;

Que, en virtud a la Opinión Legal N° 22-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB y el Marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos 142 y 178) la Suspensión de Plazo es Improcedente, por tanto, el Contratista CONSORCIO VIAL DEL SUR solamente recae en Penalidad por Mora; en consecuencia, corresponde a la Entidad aplicar **las penalidades por Mora** de acuerdo al Contrato N° 022-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha cuantificación de penalidad por mora asciende a S/. 233,784.00 soles, monto que equivale al 10% del monto contractual; siendo causal de

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

resolución de contrato de acuerdo al numeral b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al numeral 223.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje institucional según corresponda y por acuerdo de las partes. Que, el numeral 224.1 del RLCE, señala que las partes pueden pactar conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. De lo señalado con respecto a los numerales 223.1 y 224.1 del RLCE, la Entidad y los contratistas (Ejecución y Supervisión), a la fecha (03/04/2023) no han acordado pactar una Conciliación; por ende, lo señalado en el folio 25 de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL no corresponde.;

Que, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señala que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual ..." Infiriéndose además que, las partes (Entidad, Contratista Ejecutor y Supervisión) pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes. Sin embargo, el ACTA de SUSPENSIÓN de PLAZO de EJECUCIÓN de la ACTIVIDAD N° 01; sólo fue suscrito por el Contratista - Ejecutor, Residente de Obra, Contratista - Supervisión y Jefe de Supervisión; más no por los funcionarios competentes de la Entidad; por ende, una vez más dicha acta carece de validez plena; por lo que, no fue viable la suspensión de plazo. De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Términos de Referencia y al Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, la Entidad está facultado para resolver el Contrato de Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-108 EMP. PE-32 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO EMP. PE.30D (DV. CARAPO), LONGITUD 64.94 KM. En dicha situación, debe resolverse el CONTRATO N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de forma total, por las causas y fundamentos invocados;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2023-Ley N° 31638, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma Total el Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, suscrito con fecha 24 de Octubre del 2022, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO VIAL DEL SUR, cuyo Representante Común es el Señor Arnol Fernando INFANZON MOLLEDA; para el Servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108 EMP. PE-32 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO EMP. PE-30D (DV. CARAPO), Longitud de 64.94 km.; por las causales de: Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 161 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

requerido, y haber llegado a acumular el monto máximo de Penalidad por Mora el Contratista precitado; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se notifique **vía Carta Notarial** la presente al Consorcio VIAL DEL SUR, en su domicilio real, fiscal, así como vía correo electrónico y whasapt web, con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionatorias contra el Consorcio VIAL DEL SUR compuesto por dos empresas: a) F & W CONTRATSITAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20494257166, domicilio fiscal en el Jr. Los Alamos N° 142, Distrito de San Juan Bautista, Provincia Huamanga, Dpto. Ayacucho; Gerente General Infanzón Molleda Arnol Fernando, con DNI N° 71927104; y b) MAQUINARIAS J & A S.A.C., con RUC N° 10494200725, con domicilio fiscal en el Pasaje La Cultura N° 184, Distrito San Juan Bautista, Provincia Huamanga, Dpto. Ayacucho; debidamente representado por su Gerente General Maribel Sauñe Molleda, con DNI N° 28295287; por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; **y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento**, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan; de conformidad a los artículo 155 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Que la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en la liquidación respectiva.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, Dirección de Caminos, SDESLO, SDO y demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines de Ley; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL